



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de NICANOR SILVA TOVAR CC. 12.134.492, contra MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ CC. 36.157.663. Radicación 41001-41-89-004-2021-00384-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor NICANOR SILVA TOVAR, a través de apoderada judicial, contra MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Las pretensiones de la demanda no coinciden con lo plasmado en el título valor respecto a la fecha de creación de la letra de cambio y la fecha de vencimiento.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor NICANOR SILVA TOVAR, a través de apoderada judicial, contra MARIA ESPERANZA GUTIERREZ DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, como apoderada de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza